

Al Despacho del Señor Juez hoy 23 de septiembre de 2022, pasa solicitud de extinción de la sanción penal invocada por el sentenciado GLADYS GONZÁLEZ AMADO y radicada el 22 de julio del presente año. Sírvase proveer.

Sandra Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15759600022320130189200 (N.I. 2016-216)
LEY	906 DE 2004
SENTENCIADA	GLADYS GONZÁLEZ AMADO
CÉDULA CIUDADANÍA	46.366.462 expedida en Sogamoso
DELITO	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
FECHA HECHOS	FEBRERO DE 2012
JUZGADO FALLADOR	SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
FECHA SENTENCIA	29 de junio de 2016
EJECUTORIA SENTENCIA	29 de junio de 2016
PENA PRINCIPAL	8 meses de prisión
OTRAS PENAS	ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL TIEMPO AL DE LA PENA PRINCIPAL
SUBROGADOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL POR UN PERIODO DE PRUEBA DE 2 AÑOS
DIL. COMPROMISO	29 DE JUNIO DE 2016
GARANTÍA	PRESCINDE
DECISIÓN	EXTINGUE PENA ORDENA EXPEDIR CERTIFICACIÓN

1.- OBJETO:

El Despacho estudia la solicitud invocada por la sentenciada GLADYS GONZÁLEZ AMADO, relacionada con declarar la extinción de la sanción penal, comunicar a las autoridades tal circunstancia y expedir paz y salvo (secuencia No. 10 del cuaderno digital de ejecución de penas)

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, y en razón de la competencia territorial, por haber sido el sentenciado condenado por un Juzgado perteneciente a este Distrito Judicial.

2.2.- CONSIDERACIONES: La suspensión condicional de la ejecución de la pena, también denominada condena de ejecución condicional, prevista como uno de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, de que trata el Capítulo III del Título IV del Libro I del Código Penal, suspende por un periodo de dos (2) a cinco (5) años la ejecución de la pena ya impuesta, siempre y cuando esta sea de prisión que no exceda los tres (3) años, y que al

efectuar la valoración de los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado y la modalidad y gravedad de la conducta punible, el juez pueda establecer que no existe necesidad de ejecución de la pena.

Concedido el derecho, el beneficiario debe cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, que han de garantizarse mediante caución, y que se contraen a:

i) Informar todo cambio de residencia; ii) observar buena conducta; iii) reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo; iv) comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello; y, v) no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

De tal suerte que, una vez transcurrido el período de prueba sin que el condenado incumpla con dichas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Penal:

“la condena queda extinguida, y la libertad se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”.

Por su parte el artículo 67 del Código Penal, transcribe en lo pertinente:

“Artículo 67.- Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba, sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”.

2.3.- EL PROBLEMA JURÍDICO: En consonancia con lo anterior, el problema jurídico a dilucidar en esta oportunidad consiste en establecer si es dable conceder a la condenanda GLADYS GONZÁLEZ AMADO la extinción de la sanción penal por haberse cumplido el período de prueba concedido, luego de que accediera al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.4.- DEL CASO EN CONCRETO: Para el presente caso, tal como se dejó reseñado en el encabezado de esta decisión, la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a la sentenciada GLADYS GONZÁLEZ AMADO, se hizo efectiva a partir 29 de junio de 2016, cuando suscribió diligencia de compromiso y teniendo en cuenta que en el auto respectivo se indicó que un periodo de prueba sería de 2 años, ello quiere decir que el mismo se cumplió el 29 de junio de 2018.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, esto es, que, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Por lo anterior, al advertirse que en la causa bajo estudio no existe constancia alguna que desdiga del comportamiento del sentenciado durante el lapso previsto y que desde la fecha que materializó el subrogado y no hay lugar a exigir el cumplimiento de la obligación de reparación a que alude el art. 65 *ibidem*, toda vez a que durante la ejecución de la pena cumplió oportunamente con el pago de los perjuicios a los que fue condenada, en virtud de las disposiciones mencionadas, se resulta procedente ordenar la extinción de la condena, y en consecuencia, ordenar la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria impuesta por el mismo lapso de la principal, ha de aplicarse lo previsto en el artículo 53 del Estatuto Penal, que señala *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”*, razón por la cual, es este caso, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad y, por ende, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre la sentenciada, para lo cual se comunicará la misma, a todas las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo, para su rehabilitación definitiva.

Finalmente, una vez se cumpla con todo lo anterior, se devolverá la actuación al Juzgado de conocimiento, para su archivo definitivo.

3.- DECISIÓN:

Conforme lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la liberación definitiva y extinción de las penas, principal y accesorias impuestas en el presente asunto a GLADYS GONZÁLEZ AMADO, identificada con la cédula de ciudadanía 46.366.462 expedida en Sogamoso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- REHABILÍTESE el ejercicio de derechos y funciones públicas a la sentenciada GLADYS GONZÁLEZ AMADO.

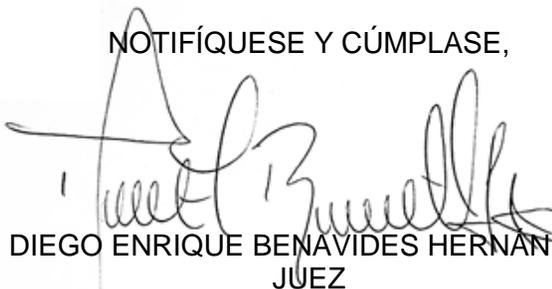
TERCERO.- CANCELAR las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso para la sentenciada antes citada; en consecuencia, una vez en firme este proveído comuníquese lo pertinente a las autoridades que conocieron de la sentencia, en aras de dar publicidad a la misma.

CUARTO.- COMUNÍQUESE a GLADYS GONZÁLEZ AMADO lo aquí decidido, al e-mail arinicol48@gmail.com, y NOTIFÍQUESE al Ministerio Público al correo electrónico institucional.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente decisión, expídase la certificación solicitada por la sentenciada y remítase el expediente al respectivo Juzgado de Conocimiento, para el archivo definitivo.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ